

Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,001, subterráneo.
 Conductor: Cobre, 95 milímetros cuadrados.
 Material de apoyos: Zanja.
 Estación transformadora: Calle Tarragona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial.—7.054-7.

31059 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.^a SA/44.449/74.
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo.
 Origen de la línea: Apoyo 6, línea a 25 KV. Derivación a estación transformadora 5.456, «Servomecanismo».
 Final de la misma: E. T. 10.485, «Construcciones Padró, Sociedad Anónima».
 Término municipal a que afecta: Granollers.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,380, aéreos.
 Conductor: Aluminio-acero, 43,1 milímetros cuadrados.
 Material de apoyos: Hormigón.
 Estación transformadora: Entre caminos de Parets y Can Nou uno de 50 KVA., a 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial.—7.055-7.

31060 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.^a SA/28.960/76.
 Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.
 Origen de la línea: E. T. 6.616, «Felipe Ardiaca Padrós».
 Final de la misma: E. T. 7.165, «Promove», unión EE. TT. 6.616-7.165.
 Término municipal a que afecta: Barcelona.
 Tensión de servicio: 25 KV.
 Longitud en kilómetros: 0,607, subterráneos.
 Conductor: Cobre, 100 milímetros cuadrados.
 Material de apoyos: Cable subterráneo.
 Estación transformadora: Calle Guipúzcoa, junto calle Bach de Roda.

Esta Delegación Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de

24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 25 de noviembre de 1978.—El Delegado provincial.—7.056-7.

31061 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Capitán Haya, 53, Madrid, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de C. T. de 25 KVA., y L. A. T. a 6 KV., en Otero de Naragantes; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación del Centro de transformación y L. A. T. a 6 KV., en Otero de Naragantes, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica, de un solo circuito, a 6 KV. (20 KV.), aisladores rígidos de vidrio «Arvi-22» y apoyos de madera de pino creosotado y otros de hormigón armado, que tendrá su origen en la línea de «Unión Eléctrica, S. A.» Fabero-Lillo, y término en un Centro de transformación, de tipo interperie, de 25 KVA., tensiones 15/6 KV./380-220-V., que se instalará en Otero de Naragantes, discurriendo la línea por los términos de Lillo del Bierzo y Otero de Naragantes, y cruzando teleféricos, línea telefónica, línea eléctrica, caminos y arroyos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 7 de diciembre de 1978.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—7.246-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

31062 *CIRCULAR dispositiva 21/1978 del Servicio Nacional de Productos Agrarios por la que se dictan normas para la concesión de restituciones a la exportación de arroz blanco elaborado en operaciones marquistas.*

1. *Fundamento.*

Autorizado este Servicio Nacional de Productos Agrarios, por Resolución de la Presidencia del FORPPA de 23 de octubre de 1978, para conceder restituciones a las exportaciones marquistas de arroz blanco elaborado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1009/1975, de 10 de abril; Real Decreto 2003/1978, de 25 de agosto, por el que se regula la campaña arrocera 1978/79; Orden ministerial de 22 de diciembre de 1977, Resolución de la misma fecha y Resolución del FORPPA de 23 de octubre de 1978, se dictan las siguientes normas, a las que habrán de acogerse las citadas exportaciones marquistas.

2. *Exportaciones.*

Se entenderá por exportaciones marquistas, a los efectos de estas normas, aquéllas de arroz elaborado en las clases «Extra» y «I» (Selecta) que se realicen bajo marca registrada en España, en envases de capacidad no superior a un kilogramo y que hayan sido concertadas con posterioridad al 23 de octubre de 1978.

3. *Beneficiarios de la restitución.*

Podrán realizar exportaciones marquistas con derecho a la percepción de la restitución los industriales elaboradores de

arroz y entidades exportadoras que realicen las operaciones bajo marca registrada en España. La percepción de la restitución no podrá ser transferida por la firma solicitante con derecho a ella a una segunda firma.

El arroz cáscara equivalente al arroz elaborado deberá ser adquirido para su elaboración en el mercado libre nacional.

4. Rendimientos.

El equivalente en arroz cáscara del arroz elaborado exportado se calculará, por cada 100 kilogramos elaborado al tipo I Lonja de Valencia, de acuerdo con el siguiente cuadro de rendimientos:

Clase	Tipos	Rendimientos de arroz blanco		
		Enteros	Medianos	Total
		Porcentajes	Porcentajes	
Largos. Redondos y semi- largos.	I	55	14	69
	II	56	13	69
	III	59	11	70
	IV	60	11	71

Si el tipo de elaboración fuera distinto, se aplicará el factor corrector a que hace referencia el artículo 10 del Real Decreto 2003/1978.

5. Solicitud previa.

Los interesados, previamente a la exportación, remitirán a la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (Subdirección General de Mercados y Relaciones) una solicitud de restitución a las exportaciones marquistas de arroz blanco elaborado, en la que se hará constar:

Firma exportadora.

— Representación legal, estatutaria o voluntaria, del firmante de la solicitud o que actúa en nombre propio.

— Cantidad de arroz cáscara que, previa transformación en blanco elaborado en las clases «Extra» y «I» (Selecta), se compromete a exportar dentro del plazo fijado en las presentes normas, con una tolerancia en más o en menos del 5 por 100.

— Resguardo justificativo de haber constituido una fianza definitiva de 0,50 ptas/Kg. por la cantidad de arroz cáscara equivalente al arroz elaborado a exportar, más el 5 por 100 de dicha cantidad. Esta garantía podrá constituirse en metálico o títulos de la Deuda Pública o aval bancario, prestado por cualquiera de las Entidades a que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975, extendido en el modelo oficial, aprobado por la Orden de 10 de mayo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18). En cualquier caso depositado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, a disposición del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

6. Concesión de la restitución.

El Servicio Nacional de Productos Agrarios, una vez estudiada la solicitud, notificará a los interesados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del registro de entrada, la concesión o denegación de la restitución a la exportación.

7. Ejecución de la exportación.

El plazo para realizar la exportación será el de noventa días naturales, improrrogables, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de la concesión de la restitución.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado efectivamente la exportación de la cantidad señalada en la solicitud, menos el 5 por 100, quedará resuelta de pleno derecho la concesión de la restitución otorgada, con pérdida e incautación de la fianza definitiva prestada.

8. Pago de restitución.

Para el pago de las restituciones que puedan corresponder, los interesados habrán de solicitarlo de esta Dirección General, aportando los documentos acreditativos de haber efectuado la exportación, que deberán ser originales o, en su defecto, copias certificadas de los mismos, que serán los que a continuación se expresan:

- 1.º Copia autorizada de los conciertos de exportación.
- 2.º Licencia de exportación.
- 3.º Declaración de exportación, expedida por la Aduana correspondiente, donde se harán constar, entre otros, los siguientes conceptos:

- a) Fecha de embarque.
- b) Nombre del buque o características del vehículo en el que se realiza el transporte, para su identificación.

4.º Certificado de salida del SOIVRE, en el que deberán figurar los siguientes datos:

- a) Marca bajo la cual se realiza la exportación, con indicación de la clase de elaboración.
- b) Peso neto del arroz exportado, haciendo constar el contenido neto de los envases o paquetes.
- c) Tipo de elaboración según la Lonja de Valencia («Extra» o «I» (Selecta)).
- d) Porcentaje de medianos o partidos y si el arroz es largo, semilargo o redondo, y su tipo.

Al practicar la liquidación habrá de tenerse presente que el equivalente de arroz cáscara correspondiente al arroz elaborado exportado se computará de acuerdo con el punto 4 de las presentes normas.

El pago será centralizado, mediante la expedición de O. A. C. aplicado a «Operaciones especiales.—Terceros.—FORPPA.—Arroz campaña 1978/79».

9. Devolución de las garantías.

La devolución de las garantías, una vez terminada la operación a satisfacción del SENPA, se efectuará a solicitud de los interesados, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a dicha solicitud, y, en todo caso, previa comprobación por el SENPA de que se ha efectuado la exportación conforme a los documentos del punto 8 de las presentes normas.

10. Importe de la restitución.

La cuantía de la restitución se fija, hasta nueva orden, en cuatro ptas/Kg. de arroz cáscara equivalente.

11. Prevenciones.

El Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, antes de proceder a la concesión de las correspondientes restituciones, podrá pedir a las Empresas exportadoras solicitantes cuantos datos, antecedentes, documentación o justificantes considere convenientes, para mayor garantía de las concesiones.

Corresponderá a la Dirección General del SENPA la resolución de las cuestiones que puedan surgir de la interpretación y cumplimiento de las presentes normas.

12. Entrada en vigor.

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1978.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

31063

REAL DECRETO 3028/1978, de 27 de octubre, por el que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Manuel del Valle Lozano, en representación de la Asociación Profesional de Representantes de Comercio, y don Esteban Tornero Vicente contra el Real Decreto 3595/1977, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de Colegios de Agentes Comerciales.

Examinado el Estatuto General de Colegios de Agentes Comerciales aprobado por Real Decreto tres mil quinientos noventa y cinco/mil novecientos setenta y siete, de treinta de diciembre, y en particular lo dispuesto en sus artículos segundo y tercero, teniendo en cuenta las alegaciones formuladas en el recurso y vista la Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas legales aplicables al caso;

Considerando que en el recurso que se examina, después de hacer diversas consideraciones sobre el contenido y alcance del Real Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que se aprueba el Estatuto de Colegios de Agentes Comerciales, se solicita alternativamente la modificación de los Estatutos en el sentido de que se excluya expresamente de su régimen legal a los representantes de comercio; en otro caso, la declaración de nulidad de pleno derecho del acto impugnado. Ante esta petición se han de hacer las siguientes observaciones:

Primero.—Que con carácter general no existe ningún concepto legal de lo que debe entenderse respectivamente por Agentes comerciales y Representantes de comercio.

Segundo.—Que, respecto de los Agentes comerciales, el artículo segundo del Estatuto que ahora se impugna establece